



ACTA DE AUDIENCIA No.0055-2020

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO, ESTAFA AGRAVADA, VIOLACIÓN DATOS PERSONALES, UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
26	02	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000000202002281-00	391141	05:00 P.M.	05:20 P.M.	VIRTUAL TRABAJO EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. ANA MARÍA GARDEAZABAL FIGUEROA Fiscal 56 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN C.C.52118265 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA CARRERA 28 No.18-64, PISO 8, ANTIGUO DAS. TEL3506011286 CORREO Carlos.izquierdo@fiscalia.gov.co
IMPUTADO	DANIEL MAURICIO NIVIA C.C.No.1.012.340.786 CELDAS TRANSITORIAS DE PALOQUEMAO CORREO celdas.nivelcentral@fiscalia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> CONTROL POSTERIOR RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN PRODUCTO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN. ART. 236 C.P.P. PRÓRROGA 	PROGRAMADA

Corroborada la asistencia por medios virtuales, se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, para trabajo en casa, desde el aplicativo de TEAMS. De conformidad con la solicitud presentada ante el Centro de Servicios Judiciales por la Fiscalía Delegada 56 Especializada y que correspondiera por reparto a este Despacho, así como del estudio de los elementos probatorios acercados al correo electrónico institucional por la Delegada Fiscal, para adelantar la audiencia de control posterior a recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicación del artículo 236 del C.P.P., se tiene que en la presente investigación ya se adelantó el acto de la formulación de imputación y se impuso medida de aseguramiento, por lo que el procesado se encuentra privado de la libertad en las Celdas Transitorias de Paloquemao. Debiéndose asegurar por el Juzgado la debida integración del contradictorio y la Defensa del Investigado, se solicitó a la señora Fiscal el envío de las convocatorias realizadas a las partes para esta diligencia, presentando e informando la señora Fiscal sobre los correos electrónicos enviados sobre las 2:00 de la tarde del día de hoy, tanto a la Representación de Víctimas como a la Defensa, indicándose en esas comunicaciones que por una parte el doctor CARLOS ANIBAL ARIAS MARTÍNEZ Apoderado de Víctimas, manifestó no tener interés en comparecer a la diligencia, y por otra el Defensor del señor DANIEL MAURICO NIVIA en su respuesta al correo de convocatoria informó haber recibido por parte de su entonces defendido el paz y salvo relevándole del cargo. Estando conectado a esta audiencia el señor Nivia, se le interroga sobre el estado actual de su Defensa, manifestando que hasta el día de ayer el doctor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ fue su Defensor y a partir de la fecha lo acompañarán los abogados de la firma Abogados Mosaga SAS, doctores VANESSA ACOSTA ZAPATA Y OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS de quienes tan solo tiene sus números de identificación y de teléfonos celulares.

Al encontrarse vinculado formalmente a estas diligencias el imputado ya referido, se debe tener en cuenta lo que establece el parágrafo del artículo 237 del C.P.P. que indica que tanto el imputado como su defensor deben ser citados para estas diligencias. En consecuencia de lo anterior se concluye que se genera la imposibilidad de integrar debidamente el contradictorio y por ende dar curso a esta audiencia, y en garantía de los derechos a la Defensa y al Debido proceso que le asiste al procesado, con base en los artículos 29 Constitucional, 8º., 237 del C.P.P., y normas de derecho internacional, el Despacho, **RESUELVE:**

DECLARAR INTERRUMPIDOS LOS TÉRMINOS que se cuentan para llevar a cabo esta audiencia de control posterior a búsqueda selectiva en bases de datos, a partir del día de hoy 26 de febrero del año 2021 y de la hora de las 5:00 de la tarde.

Se dispone **REPROGRAMAR** la presente diligencia, para el próximo **JUEVES 4 DE MARZO DEL AÑO 2021 A PARTIR DE LA HORA DE LAS 2:00 DE LA TARDE**. Se ordena que por la secretaría de este Juzgado se emitan las correspondientes comunicaciones informando fecha y hora de realización de la diligencia a:



Señor Apoderado de Víctimas doctor **CARLOS ANIBAL ARIAS MARTÍNEZ**, A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS REFERIDOS POR LA SEÑORA FISCAL: Carlos.arias@adres.gov.co, l.a.consultores@hotmail.com, drariasmartinez@hotmail.com;

al Director del C.T.I. Alberto.acevedo@fiscalia.gov.co, y al correo del Coordinador en las celdas de Paloquemó Wilson.riveros@fiscalia.gov.co, tal como fuera por éste informado en la llamada realizada por el Juzgado al número 3223649730, igualmente se enviará al correo celdas.nivelcentral@fiscalia.gov.co, con el fin de que se disponga lo pertinente para que el señor procesado pueda asistir a la audiencia virtual, de la cual quedó ya notificado.

Con el fin de convocar debidamente a la **Defensa del procesado** se deberá entablar comunicación telefónica a los números **3043833285 de la doctora Vanesa Acosta Zapata y 3112538310 del doctor Oscar Javier Ovalle Rojas**, que fueran aportados por el señor Nivia como los de los Defensores que lo acompañarán en adelante, con el fin de conseguir sus correos electrónicos y enviarles la citación correspondiente, informando fecha y hora de esta convocatoria, de la cual han quedado notificados en estrados la Señora Fiscal y el investigado. Idéntico trámite deberá agotarse por parte de la Fiscalía Delegada solicitante de esta audiencia. SIN OBSERVACIONES POR LOS INTERVINIENTES, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA.

Sustento legal y fáctico completo en audios.

LA DECISIÓN SE COMUNICA EN ESTRADOS.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad del Pilar Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.